

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

- 10411** *Resolución de 26 de marzo de 2021, de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, por la que se incoa expediente para la declaración de las termas romanas de Valduno, en el concejo de Las Regueras, como bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica.*

#### Antecedentes de hecho

Primero.

Los vestigios del edificio termal de época romana de Valduno se localizan en el solar de la iglesia parroquial de Santa Eulalia de dicha localidad, en el concejo de Las Regueras. El área excavada comprende la sala de baños calientes y la dependencia templada, más otras dos estancias apenas descubiertas, mostrando interesantes detalles constructivos, del sistema calefactor y de la decoración mural facilitados por un estado de conservación remarcable.

Debe suponerse su integración en un conjunto edilicio mayor que, atendiendo a la calidad constructiva, puede vincularse a una residencia señorial fundiaria o a unas instalaciones de servicio viario próximas al trazado de la ruta *Lucus Asturum-Lucus Augusti*. Su cronología abarca desde el alto Imperio hasta finales de la época romana. Las dependencias fueron amortizadas y parcialmente afectadas por numerosas tumbas, vinculadas a la existencia de la iglesia, que cubren el largo periodo entre un temprano medioevo y el siglo XIX.

Segundo.

Por Decreto de 23 de diciembre de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, se incluyó en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias el yacimiento denominado «iglesia y villa romana de Valduno», cuyo espacio de protección se solapa con la torre vieja y hallazgos paleolíticos que figuran en el mismo inventario, todos ellos integrados en el catálogo urbanístico del concejo de Las Regueras que fue aprobado por acuerdo de la Cuota de 7 de junio de 2011.

Tercero.

Con fecha 1 de abril de 2019, el Pleno del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias acordó informar favorablemente la propuesta de incoación de expediente administrativo para la declaración de estas termas romanas como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, y con el entorno de protección que consta en el expediente.

A los antecedentes de hecho, son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de Derecho

Primero.

Examinados los artículos 10 y 11 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural que definen y establecen los tipos de Bienes declarados de Interés Cultural, el artículo 14 y siguientes de la misma Ley que recogen los trámites necesarios para su declaración, desarrollados por el artículo 1 y siguientes

del Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural.

Segundo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 20/15, y en aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y racionalización de los recursos públicos, se simplifica el contenido del expediente de inclusión, toda vez que la documentación obrante en el expediente es suficiente para definir los valores que hacen merecedoras a las Termas Romanas de Valduno de su declaración como Bien de Interés Cultural de Asturias.

Tercero.

Vista la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Cuarto.

En lo relativo a las competencias, es de aplicación el Decreto 13/2019 de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, el Decreto 86/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, y la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho, resuelvo:

Primero.

Incoar expediente administrativo para declarar bien de interés cultural con la categoría de zona arqueológica, las termas romanas de Valduno, situadas en el concejo de Las Regueras, según la descripción que consta en el Anexo I de esta Resolución, que forma parte de la misma.

Segundo.

Delimitar un entorno de protección conforme a lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, según la descripción literal y gráfica que se concreta en el anexo II de la presente resolución, que forma parte de la misma.

Tercero.

Que este acuerdo se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado, al Ayuntamiento de Las Regueras, al Registro de la Propiedad, y se proceda a su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad previa de interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiéndose simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 y 124 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Oviedo, 26 de marzo de 2021.–La Consejera de Cultura, Política Llingüística y Turismo, Berta Piñán Suárez.

## ANEXO I

### Memoria descriptiva de las Termas Romanas de Valduno

La exhumación de las estructuras termales de época romana de Valduno tuvo lugar, como resultado del sondeo arqueológico realizado de manera cautelara, ante la pavimentación del entorno de la iglesia de Santa Eulalia. Su hallazgo vino a dar explicación a las diversas noticias que, desde la segunda mitad del siglo XIX, señalaban la aparición de diversos materiales constructivos de asignación romana y sólidas cimentaciones entre la iglesia parroquial y el vecino barrio en el que se emplazaba una torre medieval. Además, a mitad del siglo pasado se había localizado en el mismo pueblo una interesante estela romana dedicada a Sestio Munigalico que se encuentra depositada en el Museo Arqueológico de Asturias.

Tras un sondeo inicial, ubicado junto al muro sur de la iglesia por el exterior, que deparó enterramientos asociados a la misma, diversos materiales descontextualizados de filiación romana y la testa de un muro revestido de *opus signinum*, la excavación continuó en los años siguientes en profundidad y se amplió hasta alcanzar unos 50 m<sup>2</sup> de superficie.

Bajo un cuantioso número de enterramientos, que abarcan desde época medieval hasta el siglo XIX, se exhumaron los vestigios constructivos de una instalación termal típica romana que comprenden un *caldarium* de remate absidial con dos *alvei*, un piso de *suspensura* apoyado en columnillas de ladrillo, el hipocausto, una cloaca periférica y el inicio de sendas estancias, una de ellas identificada como *tepidarium* y la otra como un segundo *tepidarium* o *unctorium*. Los muros mantienen un alzado significativo, aunque están considerablemente afectados por la cimentación de la iglesia, y los pavimentos presentan socavaciones originadas por las inhumaciones. Se conservan, asimismo, diversos elementos constructivos de interés, como revestimientos murales de *opus signinum* o estucados, recubrimientos con *tegulae*, restos pictóricos, muros con pasos de calor, la fístula de plomo de desagüe de una de las bañeras y restos de vidrio pertenecientes a una ventana. Entre los objetos encontrados se destacan un anillo de plata y un pequeño lote de monedas del siglo IV d. C. Pero, como se ha obtenido una datación carbono-14 que remite a los siglos I-I d. C., se concluye que la cronología de las instalaciones arranca desde época altoimperial y llega prácticamente hasta el final del Imperio, tal como acreditan algunas *sigillatae* tardías correspondientes al intervalo entre mediados de los siglos V y VI d. C.

La distribución espacial de las salas lleva a suponer la existencia de una planta axial en la que se alinean *caldarium*, *tepidarium* y *frigidarium* con un pasillo de unión lateral. Sin embargo, se desconoce con qué tipo de asentamiento debe relacionarse este complejo termal, dudándose con carácter preferente entre una villa de carácter señorial o una *mansio* viaria vinculada al trazado más probable de la vía *Lucus Asturum-Lucus Augusti*, que podría discurrir más al N bordeando la vega de Valduno.

## ANEXO II

### Descripción literal y gráfica de la zona de protección del yacimiento

La propuesta de delimitación del entorno de protección integra las dependencias parroquiales, el barrio de La Torre y la fachada de alineamiento de las viviendas y construcciones situados al O de la carretera local que lleva a Premoño. Se trata de una

delimitación a mayores, que abarca unas 10 ha, dado que se desconoce por completo la extensión del asentamiento arqueológico y su circuito periférico.

El perímetro de protección solicitado se describe como sigue:

Desde su vértice S en el puente sobre el Nalón de la carretera que une Valduno con la antigua N-634 (punto 1), discurre hacia el NNO por el margen izquierdo de aquel vial, que va en dirección a Premoño, hasta el entronque con el camino asfaltado que sale a su izquierda hacia el caserío de Ardaxe (punto núm. 2). Prosigue por el lado occidental de dicho camino bordeando las parcelas número 181 y 182 del polígono 38. En el centro del lado N de la segunda de ellas abandona el camino (punto 3) y se dirige hacia el ONO por el deslinde N de las parcelas número 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 193 del citado polígono. En el ángulo NO de la 193 (punto 4) dobla en sentido SSO por el lindero occidental de la propia parcela 193, 194, 196, 283, 284, 285, 286 y 287, en cuya esquina SO (punto 5) gira en dirección SE retranqueando el cierre del cementerio hasta salir al camino de acceso al mismo, cuyo curso sigue hasta alcanzar la esquina NO de la parcela número 297 (punto 6). Allí gira al S para llegar a la orilla del río, cuya margen proseguirá hacia el SE hasta llegar al puente en el que se inició el deslinde.

*Coordenadas de los puntos de delimitación, Datum ETRS89, Huso UTM 29*

Puntos	X	Y
Punto número 1.	742.626,00	4.808.469,16
Punto número 2.	742.744,75	4.808.669,11
Punto número 3.	742.718,26	4.808.907,74
Punto número 4.	742.581,92	4.808.987,84
Punto número 5.	742.414,25	4.808.746,62
Punto número 6.	742.486,98	4.808.628,56

*Relación de parcelas catastrales afectadas por el entorno de protección propuesto*

Referencia catastral	Polígono	Parcela
33054A038003030000RF	38	303
33054A038003030001TG	38	303
E008018TP5055N0001AG		LG Valduno 18 (A)
33054A038003020000RT	38	302
E008021TP5055N0001AG		LG Valduno 21 (A)
33054A038003000000RP	38	300
E008022TP5055N0001BG		LG Valduno 22 (A)
E008020TP5055N0001WG		LG Valduno 20 (A)
33054A038001800000RM	38	180
E008010TP5055N0001IG		LG Valduno 10 (A)
E008023TP5055N0001YG		LG Valduno 23 (A)
33054A038001810000RO	38	181
33054A038006180000RL	38	618
E008002TP5055N0001OG		LG Valduno 2 (A)

Referencia catastral	Polígono	Parcela
33054A038001820000RK	38	182
33054A038001830000RR	38	183
33054A038001840000RD	38	184
33054A038001850000RX	38	185
33054A038001860000RI	38	186
33054A038001870000RJ	38	187
33054A038001880000RE	38	188
33054A038001930000RZ	38	193
33054A038001940000RU	38	194
33054A038001950000RH	38	195
33054A038001960000RW	38	196
33054A038002830000RI	38	283
33054A038002840000RJ	38	284
33054A038002850000RE	38	285
33054A038002860000RS	38	286
33054A038002870000RZ	38	287
33054A038002900000RZ	38	290
33054A038112900000RG	38	11290
33054A038002950000RB	38	295
33054A038002960000RY	38	296
33054A038002970000RG	38	297
33054A038002980000RQ	38	298
E008024TP5055N0001GG		LG VALDUNO 24 (A)
E008025TP5055N0001QG		LG VALDUNO 25 (A)
33054A038002930000RW	38	293
E008026TP5055N0001PG		LG VALDUNO 26 (A)
E008027TP5055N0001LG		LG VALDUNO 27 (A)
E008028TP5055N0001TG		LG VALDUNO 28 (A)
33054A038006380000RU	38	638
33054A038006390000RH	38	639
33054A038090270000RW	38	9027

El entorno de protección condicionará toda obra que conlleve remoción de tierras en el interior de ese perímetro, con excepción de los trabajos de labrantío que utilicen técnicas tradicionales. El principio de protección de los vestigios arqueológicos conocidos, de los que puedan aparecer y de su entorno de protección deberá ser contemplado en los instrumentos de planeamiento urbanístico que se desarrollen en el futuro. Teniendo en consideración la continuación más inmediata y previsible de los restos arqueológicos no exhumados, tanto la ampliación constructiva en las edificaciones número 024, 025, 026, 027 y 028, como las nuevas construcciones que pudieran concernir a las parcelas número 293, 296, 297, 639 y la parte occidental de la parcela

número 303 de dicha localidad estarán supeditadas a la inexistencia de restos arqueológicos en su subsuelo relacionados con el yacimiento romano.

Las obras que impliquen movimientos de tierra, incluidos los cambios de uso del suelo, sólo se autorizarán siempre que cuenten con informe favorable de la Consejería de Cultura que, en tanto órgano competente y tras examen de la actividad proyectada, establecerá las actuaciones preventivas que considere oportunas en orden a salvaguardar y documentar los vestigios e indicios arqueológicos que contribuyan al conocimiento histórico relacionado con el asentamiento romano y su evolución posterior. En atención a la condición de Zona Arqueológica se tendrá especialmente en cuenta que, según estipula el artículo 67, 1 y siguientes de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de Patrimonio Cultural, los hallazgos arqueológicos producidos por azar deberán ser notificados a la Consejería de Cultura.

**COORDENADAS ÁREA EXCAVADA**  
Datum ETRS89 / Huso: 29 / UTM: X: 742 550 Y: 4 808 587

<p><b>LEYENDA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li> Localización</li> <li> Zona de Protección</li> </ul>	<p><b>Área excavada</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li></li> </ul>	<p><b>BASE CARTOGRÁFICA</b></p> <p>Mapa Topográfico Nacional. IGN Cartografía catastral. SEC Ortofoto PNOA 2017. IGN</p>
<p>Expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural Zona Arqueológica <b>Termas romanas de Valduno</b> Valduno, Las Regueras <b>BIC</b></p>		
<p> <b>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS</b> CONSERVATORIO DE CULTURA POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO</p>		

cve: BOE-A-2021-10411  
Verificable en <https://www.boe.es>